

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Número de finca	Propietario	Nombre de la finca o paraje
1	Ayuntamiento de Puebla del Rio y Hermandad de Labradores y Ganaderos	Caminio de Isla Menor y de Las Tapias.
2	Don Angel Pineda de la Carrera Colono: Don Isidoro Pineda de la Carrera	Los Bacalaeros Idem.
3	Don Manuel Garcia Morante	Idem.
4	Don Francisco Garcia Morante	Idem.
5	Proindiviso: Don Eduardo Camarero Ramirez y don Antonio Candel Fabregat	Idem.
6	Señores herederos de don Daniel de la Fuente Lama Colono: Don Isidoro Pineda de la Carrera	Idem. Idem.
7	Señores herederos de don Manuel Nunez Lama	Lorno Galeyo.
8	Señores herederos de don José Alfaro Sosa	Idem.
9	Doña Lluva, don Manuel y herederos de don Diego Pavón Ortega Colono: Don Manuel Garcia Morante	Casa Vacua. Idem.
10	Señores herederos de don Daniel de la Fuente Lama Colono: Don Isidoro Pineda de la Carrera	Idem. Idem.
11	Don Rafael Peralta Gimera	Micaela y Haza del Martillo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de mayo de 1969 por la que se crean unidades escolares en Centros de Enseñanza Primaria de régimen ordinario de provisión y se modifica la composición de los mismos

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas o informes de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros Escolares Primarios que se citan y que existe crédito en los presupuestos del Estado para atender las obligaciones que impongan las creaciones de unidades escolares que se incluyen.

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967, el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1967, el Reglamento de Directores Escolares de 20 de abril de 1967, el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. —Que se modifique la composición de los Centros escolares que se indican, con la creación de las unidades escolares y de las plazas de dirección sin curso que se expresan, en las condiciones que se determinan, con las consiguientes indemnizaciones sustitutivas de la casa-habitación para los Maestros o Directores que hayan de regir las Escuelas o direcciones, una se crean.

Provincia de Cáceres

Municipio: Guño de Galisteo. Localidad: Guño de Galisteo. Constitución de una Escuela graduada mixta, con cuatro unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas y se adscribe una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas, ya existentes.

Provincia de Ceuta

Municipio: Figueras. Localidad: Figueras. Ampliación del Colegio nacional «San Pablo», que contará con veinticuatro unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, seis unidades escolares de parvulos y una unidad escolar de niñas de Educación especial). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños de Educación especial.

Provincia de Huesca

Municipio: Binéfar. Localidad: Binéfar. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que pasara a ser Colegio nacional mixto en régimen de Agrupación escolar, con diecisiete unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de parvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños.

Provincia de Logroño

Municipio: Arnedo. Localidad: Arnedo. Ampliación del Colegio nacional mixto, que contará con veintidós unidades escolares y dirección sin curso (once unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de parvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas, que funcionaran en locales sitos en el barrio de la Orenzana, número 1.

Provincia de Madrid

Municipio: Ciempozuelos. Localidad: Ciempozuelos. Ampliación del Colegio nacional mixto «Ventura Rodríguez», que contará con diecisiete unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y una unidad escolar de parvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas.

Municipio: Guadarrama. Localidad: Guadarrama. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que quedara con seis unidades escolares y dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Ampliación del Colegio nacional mixto «Doctor Marañón» sito en la plaza de Lavapiés, que contará con dieciséis unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de parvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de parvulos.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Creación de una Escuela graduada en el kilómetro 242 de la carretera nacional Cádiz-Málaga (Urbanización Ardora), que contará con ocho unidades escolares y dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas, todas ellas de nueva creación).

Municipio: Ronda. Localidad: Montecorto. Constitución de una Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas y se integran una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas existentes.

Provincia de Murcia

Municipio: Molina de Segura. Localidad: Molina de Segura. Constitución de una Escuela graduada mixta en el barrio de San Antonio, con cuatro unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas y se integran una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas ya existentes.

Provincia de Navarra

Municipio: Eliz. Localidad: Noain. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas, que funcionaran en instalaciones provisionales ofrecidas por el Ayuntamiento.

Provincia de Orense

Municipio: La Merca. Localidad: Oías. Creación de una unidad escolar de niños que había sido suprimida por Orden de 22 de enero último, ya que se ha justificado la existencia de matrícula. La unidad escolar que en virtud de dicha Orden se convertía en mixta vuelve a ser de niñas.

Provincia de Oviedo

Municipio: Avilés. Localidad: Avilés. Creación de una Escuela graduada mixta, con cuatro unidades escolares y dirección con curso en el barrio de La Luz (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas, todas ellas de nueva creación).

Provincia de Pontevedra

Municipio: Catoira. Localidad: Tarrío-Diño. Constitución de una escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se integran la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas existentes en la localidad se suprime la unidad escolar de asistencia mixta de Coage, en el mismo término municipal, y se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Provincia de Sevilla

Municipio: Dos Hermanas. Localidad: Dos Hermanas. Constitución del Colegio nacional mixto «Caudillo de la Paz», sito en la barriada El Palmerito, que contará con veintiocho unidades escolares y dirección sin curso (trece unidades escolares de niños, trece unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean seis unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos y se integran en el nuevo Centro las siete unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas, así como la plaza de Director sin curso que componían el Colegio nacional «Pío XII», que desaparece.

Municipio: Lora del Río. Localidad: Lora del Río. Creación del Colegio nacional mixto «Miguel de Cervantes», que contará con dieciséis unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas, todas ellas de nueva creación).

Provincia de Valladolid

Municipio: Iscar. Localidad: Iscar. Ampliación del Colegio nacional mixto, que pasará a tener diecinueve unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto se creará una unidad escolar de niños y una unidad de niñas.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Arrigorriaga. Localidad: Montetuerto. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Santa María de Ollargán», dependiente del Consejo Escolar Primario de la Diócesis de Bilbao, que contará con siete unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas de régimen general de provisión, que quedará agregada a este Centro escolar.

Segundo.—Que asimismo se modifique la composición de los Centros escolares que se relacionan, con la creación de las unidades escolares y plazas de dirección sin curso que se expresan, y en las condiciones que también se determinan, sin que se tengan que acreditar indemnizaciones por vivienda a los Maestros que hayan de servir las Escuelas creadas por existir casa para ellos.

Provincia de Barcelona

Municipio: Jorba. Localidad: Jorba. Constitución de una Escuela graduada mixta, de carácter comarcal, con cuatro unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas y se trasladan e integran la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas existentes.

Provincia de Granada

Municipio: Armilla. Localidad: Armilla. Ampliación de la Escuela graduada mixta, en régimen de Agrupación, que contará con diez unidades escolares y dirección sin curso (cuatro unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas que funcionará en local construido por don Manuel Martín Avila, en las condiciones previstas en el Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 11 del mismo mes). Esta unidad escolar queda adscrita a la Escuela graduada.

Provincia de Málaga

Municipio: Villanueva de Algaidas. Localidad: Rincona. Ampliación de la Escuela graduada mixta, en régimen de Agrupación, que contará con trece unidades escolares y dirección sin curso (cinco unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños, una unidad escolar de niñas y dos unidades escolares de párvulos.

Provincia de Murcia

Municipio: Lorca. Localidad: Coy. Constitución de una Escuela graduada mixta con tres unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de asistencia mixta, en las condiciones que autoriza el Decreto 123/1969, de 30 de enero). A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta.

Tercero.—Modificar la composición y, en su caso, el régimen de los Centros escolares siguientes, sin que tales modificaciones impliquen creación ni supresión de plazas escolares.

Provincia de Almería

Municipio: Adra. Localidad: Fuente Santilla. Escuela graduada mixta con seis unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto se integran las correspondientes unidades escolares que venían funcionando en régimen unitario.

Provincia de Granada

Municipio: Pulianas. Localidad: Pulianas. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se adscribe a este Centro la unidad escolar de párvulos que fue creada por Orden de 17 de febrero del corriente año.

Provincia de Jaén

Municipio: Alcaudete. Localidad: Alcaudete. Ampliación del Colegio nacional «Virgen del Carmen», que pasará a tener veintuna unidades escolares en régimen de Agrupación escolar y dirección sin curso (diez unidades escolares de niños, diez unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se integran las tres unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta «Virgen de la Puensanta», que desaparece como Centro independiente; se integran asimismo una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas que funcionaban en El Palomar.

Municipio: Martos. Localidad: Monte Lope Alvarez. Ampliación de la Escuela graduada mixta de la Escuela Hogar, que contará con once unidades escolares y dirección sin curso (siete unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto se le agregan las dos unidades escolares de régimen ordinario existentes en la localidad, a efectos de graduación y sin que pasen a ser dependientes del Consejo Escolar Primario. El Centro atenderá no sólo a los alumnos de la Escuela Hogar, sino a los residentes en la localidad.

Municipio: Segura de la Sierra. Localidad: Segura de la Sierra. Ampliación del Colegio nacional de la Escuela Hogar, que contará con dieciséis unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niñas, seis unidades escolares de niños y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se integran una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos de régimen ordinario existentes en la localidad y que venían funcionando en el mismo Colegio nacional. El Centro atenderá no sólo a los alumnos de la Escuela Hogar sino también a los residentes de la localidad.

Provincia de Lugo

Municipio: Cervo. Localidad: San Ciprián. Constitución de una Escuela graduada mixta en régimen de Agrupación escolar, que contará con cinco unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños, dos unidades de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se integran las correspondientes unidades escolares ya existentes.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Transformación del Colegio nacional mixto «Tirso de Molina», sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 23, que constará de diez unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se transforma una de las unidades escolares de niños, actualmente vacante, en unidad escolar de párvulos.

Provincia de Murcia

Municipio: Lorca. Localidad: Rincon de Zarçilla. Constitución de una Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas) a base de las correspondientes unidades escolares existentes en la localidad.

Provincia de Santander

Municipio: Torrelavega. Localidad: Barreda. Constitución de una Escuela graduada mixta con tres unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de asistencia mixta). A tal efecto se integran las correspondientes unidades escolares ya existentes en la localidad.

Cuarto.—Los Centros escolares que se relacionan se denominarán de la forma que se indica.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Colegio nacional «Cristóbal Colón», sito en la calle del Pavo Real, con doce unidades escolares y dirección sin curso, deja de denominarse «Santiago López González».

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Colegio nacional «Santiago López González», situado en la calle de la Ciguëña, con dieciocho unidades escolares y dirección sin curso, deja de denominarse «Cristóbal Colón».

Quinto.—Se tendrán muy en cuenta, para llevar a efecto los nombramientos para las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden ministerial de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1969 por la que se convoca una reunión nacional de Presidentes de Asociaciones de Estudiantes.

Ilmos. Sres.: La Orden de 9 de noviembre de 1968 por la que se aprueban las normas para la constitución, el funcionamiento y registro de las Asociaciones de Estudiantes, legalizados en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2248/1968, de 20 de septiembre, establece, en su punto cuarto, que en plazo de seis meses, a partir de la fecha de aquella, los Presidentes de Asociaciones celebrarán una asamblea para elaborar y proponer el asociacionismo estudiantil, regulado por el Decreto citado.

Conociera que en este Ministerio se han recibido múltiples iniciativas en torno al asociacionismo universitario por parte de las distintas Asociaciones y como quiera que, por otra parte, es preciso proceder a la redacción de las normas para el adecuado desarrollo del asociacionismo estudiantil, regulado por el Decreto 2248/1968, este Ministerio, recogiendo lo establecido en la citada Orden ministerial y haciéndose eco de las múltiples sugerencias por parte de los responsables de las Asociaciones actualmente constituidas, ha dispuesto:

1.º Se convoca una reunión nacional de Presidentes de Asociaciones de Estudiantes durante los días 4, 5 y 6 de julio.

2.º Podrán participar en la reunión los Presidentes de las Asociaciones legalmente constituidas a tenor del Decreto 2248/1968, de 20 de septiembre, inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Estudiantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º Los Presidentes podrán remitir al Ministerio, bien directamente, bien a través de las respectivas direcciones de los Centros, cuantas sugerencias estimen oportunas para la confección del orden del día.

4.º El orden del día y las distintas ponencias, una vez conocidas las sugerencias de los Presidentes, será dado a conocer a cada uno de los participantes inscritos en el plazo de siete días antes de la reunión.

5.º Se autoriza a la Oficina de Información para las Asociaciones de Estudiantes de este Ministerio, Víctor Pradera, número 1, para dictar las normas de ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de mayo de 1969 por la que se concede subvención para mitigar el paro obrero en la provincia de Murcia.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 268, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 1969.

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.261 para el bienio 1968/69, ha tenido a bien conceder una subvención para la realización de obras encaminadas a mitigar el paro obrero en la provincia de Murcia por un importe de cinco millones de pesetas, que será librada al Gobernador civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.956 promovido por «Société Guerlain», contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.956, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Guerlain» contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 24 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Société Guerlain» contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se denegó la inscripción de la marca «Jicky» al número 263.146 y contra la denegación por silencio administrativo de la reposición contra el anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.065 promovido por don José y don Juan Andrés Miralles, contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.065, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José y don Juan Andrés Miralles contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 11 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José y don Juan Andrés Miralles contra acuerdo de 21 de septiembre de 1964 del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la marca «Otitol» número 403.116, y contra la desestimación del pedimento de su reposición; declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda; sin costas.